

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

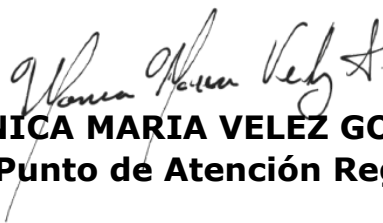
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	TCC-08002	VSC No. 258	27/01/2026	VSCSM-PARME-193-2026	23/02/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 258 DE 27 ENE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TCC-08002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Contrato de Concesión No. TCC-08002 para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad IKON GROUP S.A.S., en un área de 246,1690 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de MUTATÁ, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 07 de octubre de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN.

Mediante Resolución No. 2020060128242 del 14 de diciembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 09 de marzo de 2021, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia aprobó la cesión total de Derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. TCC-08002, solicitada por la sociedad IKON GROUP S.A.S., a favor de la sociedad METROTRAK S.A.S., identificada con NIT 900.384.928 – 1.

Mediante radicado No. 121819-0 y evento No. 762546 del 17 de junio de 2025 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y comunicación con radicado No. 20251003995612 del 18 de junio de 2025, el representante legal de la sociedad titular allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. TCC-08002.

Mediante Auto PARME No. 2266 del 12 de diciembre de 2025, suscrito por Mónica María Vélez, Coordinadora del PAR Medellín, a través del cual se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA y SEGUNDA anualidad de la etapa de CONTRUCCION Y MONTAJE, así como el FBM 2021 Y 2022, según el acogió el Concepto Técnico PARME No. 1628 del 14 de noviembre de 2025 suscrito por Juan Diego López Rodríguez, Geólogo – Punto de Atención Regional Medellín, que evaluó el estado del expediente concluyó lo siguiente:

**"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1 APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la **PRIMERA** anualidad de la etapa de **CONTRUCCION Y MONTAJE** por

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TCC-08002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

valor de **\$103.379** con No de consignación **20251014074205**, pagado el día **14 octubre de 2025**.

**3.2 APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de **CONSTRUCCION Y MONTAJE** por valor de **\$466.701** con No de consignación **20251014073105**, pagado el día **14 octubre de 2025**.

**3.3** De la revisión efectuada se constató que, aunque en la plataforma CANON aún figura una nota débito pendiente correspondiente a la **segunda anualidad de construcción y montaje**, por un valor de **\$7.152.925** (secuencia débito No. **2403507**), el titular **acreditó el pago** de dicha anualidad efectuado el **23 de diciembre de 2023** ante la **Gobernación de Antioquia**, según comprobante de pago No. **100511826-2**, aportado mediante **Radicado No. 20251003976742 del 6 de junio de 2025**.

En consecuencia, el titular **se encuentra al día por concepto de canon superficial**, habiendo igualmente subsanado los intereses generados por el pago extemporáneo de dicha anualidad, tal como se demuestra en el presente concepto técnico.

Por lo anterior, se **recomienda eliminar la nota débito registrada en la plataforma CANON para la segunda anualidad de construcción y montaje**, con el fin de **permitir el trámite de la solicitud de renuncia presentada por el titular**.

**3.4** El título Minero N° TCC-08002 cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 496-46-994000000194, expedida por la compañía de Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 13 de junio de 2025 hasta el 13 de junio de 2026, la cual fue aprobada mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera.

**3.5 INFORMAR** al titular que de ser aprobada la solicitud de renuncia allegada mediante radicado 20251003995612 del 17 de junio de 2025, se debe allegar la póliza minero ambiental por un total de 3 años, posteriores a la terminación del título

**3.6** Se recomienda **APROBAR** el formato básico minero **FBM** para el año **2021**, ya que se encuentra bien diligenciado por un profesional acreditado, la información es concordante y el plano anexo al FBM contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo con la etapa contractual.

**3.7** Se recomienda **APROBAR** el formato básico minero **FBM** para el año **2022**, ya que se encuentra bien diligenciado por un profesional acreditado, la información es concordante y el plano anexo al FBM contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo con la etapa contractual.

**3.8** A través del Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería el titular minero allego el FMB anual de 2024 según Evento No. 757597 y Radicado No. 120952-0 del 6/06/2025, **el cual se encuentra pendiente de Acto Administrativo, se da traslado al área jurídica para que proceda según corresponda**.

**3.9** El titular minero del contrato de concesión No. TCC-08002 **se encuentra al día** por concepto de presentación de formatos básicos mineros **FBM**.

**3.10** Actualmente el título minero No TCC-08002 se encuentra contractualmente en el primer año de la etapa de explotación, comprendida entre el 07/10/2025 y el 06/10/2026, por lo que no es pertinente requerir regalías a la fecha del presente concepto técnico, teniendo en cuante que mediante radicado 20251003995612 del 17 de junio de 2025 la empresa titular METROTRAK S.A.S radico una solicitud de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TCC-08002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

renuncia, por lo cual, **el titular se encuentra al día por concepto de regalías.**

**3.11** Revisadas las etapas contractuales, **el título se encuentra actualmente en el primer año de la etapa de explotación (07/10/2025 – 06/10/2026); sin embargo, dado que la empresa manifestó su voluntad expresa de renunciar al contrato mediante radicados 20251003995612 y 121819-0 del 17 de junio de 2025, y habiendo subsanado los requerimientos formulados en el Auto PARME 1718 del 02 de octubre de 2025 y Concepto Técnico 1259 del 04 de septiembre 2025, no subsisten obligaciones contractuales pendientes que impidan la aceptación de la renuncia.** En consecuencia, desde el punto de vista técnico, **la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. TCC-08002 es procedente y se considera TÉCNICAMENTE VIABLE**, por cuanto el titular ha cumplido con la presentación y pago de las obligaciones exigibles hasta la fecha, así como con la garantía minera ambiental vigente.

**3.12** Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. TCC-08002 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia presentada por el titular, se indica que el titular **SI** se encuentra al día en el cumplimiento las obligaciones contractuales.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. TCC-08002 y teniendo en cuenta que los días 17 y 18 de junio de 2025 fue radicada la petición, con radicados No. 121819-0 y 20251003995612, en la cual se presenta una solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. TCC-08002, cuyo titular es la sociedad METROTRAK S.A.S., la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TCC-08002 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

De igual forma, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión No. TCC-08002 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1628 del 14 de Noviembre de 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad METROTRAK S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. TCC-08002 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. TCC-08002.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía (...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores mineras, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TCC-08002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. TCC-08002**, sociedad **METROTRAK S.A.S.**, identificada con NIT. 900384928-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del **Contrato de Concesión No. TCC-08002**, cuyo titular minero es la sociedad **METROTRAK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.298.295-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. TCC-08002**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad titular **METROTRAK S.A.S.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Alcaldía del Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del **Contrato de Concesión No. TCC-08002**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el clausulado del **Contrato de Concesión No. TCC-08002**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **METROTRAK S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. TCC-08002**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TCC-08002 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Zaira Yesenia Rojas Camargo*

*Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

VSCSM-PARME-193-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional **VSC No. 258 del 27 de enero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TCC-08002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **TCC-08002**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20269020690941 del 06/02/2026 al(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS** en representación legal de la sociedad **METROTRAK SAS identificada con NIT 900384928-1** el 06 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-176-2026. Quedando y en firme el **23 de febrero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

**Elaboro:** Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

**Expediente:** TCC-08002